


Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1674 /2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
 Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2016

C. GUIDO JOSÉ CANTO CAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COMBUSTIBLES DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado
Bitácora: 09/DGA0084/04/16

Con referencia al escrito con oficio número GPC/020/2016 de fecha 11 de abril de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 12 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Guido José Canto Cal**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Combustibles de Yucatán, S.A. de C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado **Estación de Servicio Combustibles de Yucatán S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en calle 37 No. 315 x 18 y 2, colonia Leandro Valle, C.P. 97143, municipio de Mérida, estado de Yucatán, el cual fue autorizado en el Expediente número 16/2000 de fecha 18 de febrero del año 2000, (**Autorización**) emitido por la Secretaría de Ecología de Gobierno de Estado de Yucatán.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto** autorizado en materia de Impacto Ambiental; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI,

MAAG/IGS/ACR

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590. Ciudad de México.
 Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1674 /2016

14 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 18 de febrero de 2000, la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de Yucatán mediante el Expediente número 16/2000, autorizó en materia de Impacto Ambiental la ampliación del **Proyecto**, con ubicación en calle 37 No. 315 x 18 y 2, colonia Leandro Valle, C.P. 97143, municipio de Mérida, estado de Yucatán, a favor de la empresa **Combustibles de Yucatán, S.A. de C.V.**
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en la **Autorización**, el **Proyecto** consiste en ampliación de la **Estación de Servicio Combustibles de Yucatán S.A. de C.V.**, en un predio ubicado en calle 37 No. 315 x 18 y 2, colonia Leandro Valle, C.P. 97143, municipio de Mérida, estado de Yucatán, para funcionar como estación de servicio para la comercialización al público de gasolinas Magna, gasolina Premium y Diésel. La capacidad nominal del combustible será de 230,000 litros, distribuidos en cuatro tanques subterráneos de almacenamiento, dos con capacidad de 50,000 litros para gasolina Magna, otro con capacidad de 50,000 litros para gasolina Premium y un cuarto con capacidad de 80,000 litros para combustible Diésel.
- V. Que una vez analizada la documentación presentada sobre el **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que en la Resolución con Expediente número 16/2000, de fecha 18 de febrero del año 2000, no se estableció período de vigencia para las etapas del **Proyecto**, por lo que dicha autorización se considera con validez a la fecha.
- VI. Que el 12 de abril de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación de las obras autorizadas para el **Proyecto**, establecidas en el Expediente número 16/2000, de fecha 18 de febrero del año 2000, manifestando que anexa juego de planos con el área del proyecto a modificar en los que se aprecia que su solicitud de modificación consiste en lo siguiente:
 1. Reubicación de dispensarios a colocarse como se especifica en el plano arquitectónico, para lo cual se tendrá que demoler la construcción y guarniciones del restaurante de comida rápida con el que cuenta el **Proyecto** y la instalación de una cobertura más amplia de techumbre metálica para los dispensarios.
 2. Ampliación del área de construcción del área comercial y de oficinas de 257.99 m² a 278.53 m².

MWAG/UGSIVC/ACR

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/ 1674 /2016**

- VII.** Que el **Regulado** anexó copia certificada del acta constitutiva de la empresa Combustibles de Yucatán S.A. de C.V., copia certificada de acta número treientos cuatro, copia certificada de acta cuatrocientos cuarenta y cinco, copia simple del comprobante de pago de derechos del trámite solicitada, copia simple de autorización en materia de impacto ambiental emitida en 1995, copia simple en materia de impacto ambiental para ampliación de la estación emitida en el año 2000 y copia simple de los Planos arquitectónicos de la modificación solicitada para Estación de Servicio Combustibles de Yucatán S.A. de C.V.
- VIII.** Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para la reubicación de dispensarios y la ampliación del área de construcción del área comercial y oficinas, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la **Autorización** otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**, el análisis de las características ambientales del sitio, los impactos ambientales y las medidas de prevención y mitigación propuestas. Por lo anterior, dicha modificación no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al Expediente número 16/2000 con fecha 18 de febrero del año 2000.
- IX.** Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada;...”

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

MVAG/ICS/ACR

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1674 /2016

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito con oficio número GCP/020/2016 de fecha 11 de abril de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 14 del mismo mes y año, respecto a la solicitud de modificación del **Proyecto** autorizado en materia de Impacto Ambiental mediante el Expediente número 16/2000, de fecha 18 de febrero del año 2000 emitido por la Secretaría de Ecología de Gobierno de Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Autorizar la modificación del **Proyecto** que consiste en reubicación de dispensarios a colocarse como se especifica en el plano arquitectónico anexo, para lo cual se tendrá que demoler la construcción y guarniciones del restaurante de comida rápida con el que cuenta el **Proyecto** y la instalación de una cobertura más amplia de techumbre metálica para los dispensarios, así como la ampliación del área de construcción del área comercial y de oficinas, lo anterior a desarrollarse dentro del predio ocupado por el **Proyecto**, ubicado en el municipio de Mérida, estado de Yucatán.

TERCERO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el

MVAG/IGS/ACR

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1674 /2016**

presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el Expediente número 16/2000, de fecha 18 de febrero del año 2000, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. Guido José Canto Cal**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Combustibles de Yucatán, S.A. de C.V.**, la presente resolución, personalmente.

A T E N T A M E N T E**BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p Ing. Carlos de Regules Ruíz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Presente.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. Para conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0084/04/16

MVAG/IGS/ACR

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.